Turbaco – Bolívar 15 de Agosto del 2026.

Señor (a)
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA
Ciudad.

Asunto: Invitación a Ofertar Servicios de Apoyo a la gestión.

El Concejo Municipal de Turbaco – Secretaria General, se encuentra interesado en recibir propuesta por parte de la Universidad Pontificia Bolivariana, institución acreditada en alta calidad, para la contratación de servicios profesionales de asesoría técnica y jurídica, así como apoyo logístico, contando con la idoneidad, capacidad y experiencia (no menor a dos (2) años) requeridas para el desarrollo de los siguientes términos:

1. **Objeto: EL CONTRATISTA** se compromete para con **EL CONCEJO** a la Prestación de servicios profesionales de asesoría técnica y jurídica y apoyo logístico para la realización de la convocatoria pública de méritos, con el fin de conformar la lista de seleccionados a ser elegidos en el cargo de Secretario General del Concejo Municipal de Turbaco Bolívar para el periodo constitucional 2027, con cumplimiento de lo dispuesto en la ley 1904 de 2018 "Por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República" y en todas las disposiciones legales vigentes que apliquen, así como a las establecidas en la Resolución de Convocatoria expedida por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Turbaco Bolívar.
2. **Término de ejecución:** El plazo definido para la ejecución del contrato es de Cuatro (04) meses a partir de la Suscripción y perfeccionamiento del contrato, y/o hasta el 30 de diciembre del 2026.
3. **Valor y forma de pago:** El valor estimado del contrato corresponde a la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE.**
   $**10.000.000** el Concejo de Turbaco, pagara al contratista el valor del presente contrato de acuerdo al PAC (Plan Anual de Caja) de la siguiente Manera: **PRIMER PAGO**: Un cincuenta por ciento (50%) por el valor del contrato, equivalente a $**5.000.000**, se cancelara contra la firma del acta de inicio y la presentación del cronograma correspondiente al concurso para la escogencia del Secretario General del Concejo Municipal de Turbaco, Bolívar, y un **SEGUNDO PAGO**: Por el cincuenta por ciento (50%) restante, equivalente a $**5.000.000**, se cancelara una vez se haya entregado y aprobado por parte del supervisor designado: el informe final del proceso, la lista de elegibles en firme junto con las hojas de vida de los habilitados y su orden de elegibilidad, así como los resultados de las pruebas aplicadas, el informe de gestión mensual , acompañadas de los recibos de pago de los aportes a la seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a facturar, en la cual deberá presentar la certificación que acredita que se encuentra a paz y salvo por concepto de pago de Seguridad Social integral (salud, pensión y Riegos laborales).
4. **Obligaciones del Contratista:** A. Realizar la prueba de conocimientos a los aspirantes admitidos, entregando los resultados en tiempo para que la entidad proceda a publicar los resultados que correspondan en los términos del cronograma de la convocatoria. B. Dar respuesta oportuna a la presentación de reclamaciones y sugerencias de los resultados de la prueba de conocimientos publicadas, incluyendo las exhibiciones que se requieran. C. Resueltas las reclamaciones y sugerencias presentadas a los resultados de la prueba de conocimiento, debe entregar los resultados en tiempo para que la entidad proceda a publicar los resultados que correspondan en los términos del cronograma de la convocatoria. D. Realizar la prueba de valoración de estudios y experiencia a los participantes y debe entregar los resultados al Concejo. E. Dar respuesta oportuna a la presentación de reclamaciones y sugerencias a los resultados de la prueba de estudios y enviar tales respuestas a la Corporación Publica. F. Resueltas las reclamaciones y sugerencias presentadas a los resultados de la prueba de estudios y experiencia. G. Terminado el proceso de las pruebas de conocimiento, estudios y experiencia, la Universidad-Contratista deberá elaborar, de acuerdo con los resultados y puntaje final consolidado, la lista de elegibles, publicarla y remitirla al Concejo. H. Las demás derivadas de la esencia del contrato.

5. **Control y Supervisión**: la supervisión y coordinación del contrato será ejercida por el secretario general de Concejo de Turbaco.
6. **Documentos que se deben anexar:** El proponente deberá anexar a su propuesta los siguientes documentos:

- Carta de ofrecimiento de servicios debidamente firmados, con la manifestación expresa que conoce y acepta las condiciones para esta contratación; que no está incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibición y que se compromete a firmar el contrato en caso de que le sea adjudicado.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Copia del Registro Único Tributario RUT.
- Formato de Bienes y Renta
- Adjuntar certificado de antecedentes disciplinarios. (Si aplica)
- Certificación de reporte de no estar incluido en el Boletín de Responsables fiscales de la Contraloría General de la República.
- Adjuntar Formato Único de Hoja de Vida.
- Certificado de afiliación al sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL
- Certificados de formación académica.
- Acreditar la experiencia requerida.
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por el Concejo Superior de la Judicatura. (Si aplica)

La oferta y sus anexos deberá ser presentada en la Concejo Municipal de Turbaco – Secretaria General Municipal, Turbaco Plaza Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de la presente invitación, en el horario de 8:00 a.m. – 12:00 M. y 2:00 p.m. – 5:30 pm.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO
NOHELIS LEON PARRA
Secretario General
Concejo Municipal de Turbaco

Proyecto: Dr. Fernando Ferrari Flórez-Asesor Jurídico Externo

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN (Decreto 1082 /15)

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	**SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL**
FECHA	**7 de Agosto del 2026.**

1.INTRODUCCIÓN

Para garantizar el cumplimiento de los fines constituciones, así como los legales establecidos en los artículos 35, y 37 de la ley 136 de 1994, el presidente del Honorable Concejo Municipal de Turbaco, acorde con los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, en ejercicio de las funciones contempladas en el Acuerdo Nro. 002 de 2021 y la autorización entregada por la plenaria de la Corporación Concejo Municipal, a través de la proporción realizada en la novena sesión del tercer periodo de sesiones ordinarias correspondiente día 10 de agosto de 2024, aprobada por la totalidad de los concejales por medio de la cual la plenaria facultó a la mesa directiva para iniciar la convocatoria; se procede a realizar los estudios previos para adelantar la escogencia de la Universidad de alta calidad que acompañara y orientara el proceso de selección para elegir al secretario(a) General de la Entidad.

Es así como el artículo 312 de la Constitución Política dispone que: "En cada municipio habrá una Corporación Político-Administrativa elegida popularmente para periodos de cuatro (4) años que se denominará Concejo Municipal, integrado por no menos de 7, ni más de 21 miembros según lo determine la ley de acuerdo con la población respectiva. Esta corporación podrá ejercer el control político sobre la administración municipal..."

El Concejo Municipal de Turbaco, en su calidad de entidad estatal contratante sujeta al Estatuto de Contratación de la Administración Pública, realiza a través del presente documento, la respectiva justificación de la necesidad para la contratación bajo la modalidad de contratación directa, Contrato de Prestación de Servicio para adelantar el proceso de selección del secretario general del concejo municipal de Turbaco vigencia 2026.

El Concejo Municipal de Turbaco contratara con una persona Jurídica que preste sus servicios para la ejecución del objeto que este estudio se plantea, haciendo uso de la posibilidad que le otorga la Ley, para lo cual obtendrá una oferta que le permita contratar con la persona idónea y con experiencia requerida en el tema de conformidad

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Teniendo en cuenta que conforme lo establece el Artículo 2 de la constitución son fines esenciales de Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad y en general garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Que, a su vez, el parágrafo primero transitorio del artículo 4º del Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, establece que la siguiente elección de todos los contralores territoriales se hará para un periodo de dos {2) años.

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia contempla que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. La misma norma constitucional indica que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La Constitución le asigna funciones al concejo municipal en varios artículos. Ellas no se encuentran consagradas solamente en el artículo 313 sino que existen otros artículos que en forma directa le señalaban atribuciones Adicionales a la corporación pública municipal.

El artículo 313 de la Constitución Política contempla las funciones de los concejos así:

"Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.

6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

8. Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.

9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

11. Adicionado por el art. 6, Acto Legislativo 01 de 2007, así: En las capitales de los departamentos y los municipios con población mayor de veinticinco mil habitantes, citar y requerir a los secretarios del despacho del alcalde para que concurran a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco (5) días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los secretarios no concurran, sin excusa aceptada por el Concejo Distrital o Municipal, este podrá proponer moción de censura. Los secretarios deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión del concejo. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión. Los concejos de los demás municipios, podrán citar y requerir a los secretarios del Despacho del Alcalde para que concurran a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco (5) días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los secretarios no concurran, sin excusa aceptada por el Concejo Distrital o Municipal, cualquiera de sus miembros podrá proponer moción de observaciones que no conlleva al retiro del funcionario correspondiente. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la corporación.

12. Adicionado por el art. 6, Acto Legislativo 01 de 2007, así: Proponer moción de censura respecto de los secretarios del Despacho del Alcalde por asuntos relacionados con funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones del Concejo Distrital o Municipal. La moción de censura deberá ser propuesta por la mitad más uno de los miembros que componen el Concejo Distrital o Municipal. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la Corporación. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo".

Los Concejos Municipales son una de las instituciones más representativas del derecho constitucional y administrativo. Constituyen el espacio democrático por naturaleza, en cuanto allí se discuten y analizan los problemas del Municipio – Distrito y se imparten las orientaciones políticas, administrativas y económicas específicas para atender las necesidades básicas de la población.

En el Municipio de Turbaco, el Concejo como Corporación Administrativa Pública, es el espacio de representación democrática de los habitantes, que promueve mediante Acuerdos, el desarrollo integral y sostenible de la sociedad, ejerciendo, entre otros, Procesos de Control Político, Tramite a Proyectos de Acuerdo, asesorías a las comunidades en iniciativas que coadyuven a mejorar su calidad de vida en cumplimiento de los fines esenciales del Estado, a través de su organización administrativa autónoma, eficiente, moderna e integrada por servidores públicos competentes e idóneos.

En ejercicio de sus competencias y funciones asignadas en la Constitución Política de Colombia artículo 313, en la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2011, y el Acuerdo 032 de 2009, entre otras disposiciones, el Concejo Municipal tiene el deber legal de elegir un secretario general por periodo de un año, el cual podrá ser reelegible.

El artículo 126 de la Constitución Política de Colombia modificado por el artículo 2° del Acto Legislativo 02 de 2015, dispuso que la elección de los servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen los requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.

Ahora bien, mediante el Acto Legislativo No. 02 de 2015, el Congreso de la República, adoptó una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictaron otras disposiciones, modificó el inciso 4 del artículo 126 de la Constitución Política, estableciendo:

"(...) Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección (...)". (Cursiva fuera del texto original)

En cuanto a la elección de los secretarios generales, el artículo 37 de la Ley 136 de 1994 dispuso:

"ARTÍCULO 37. SECRETARIO. El Concejo Municipal elegirá un secretario para un período de un año, reelegible a criterio de la corporación y su primera elección se realizará en el primer período legal respectivo.

En los municipios de las categorías especial deberán acreditar título profesional. En la categoría primera deberán haber terminado estudios universitarios o tener título de nivel tecnológico. En las demás categorías deberán acreditar título de bachiller o acreditar experiencia administrativa mínima de dos años.

En casos de falta absoluta habrá nueva elección para el resto del período y las ausencias temporales las reglamentará el Concejo" (cursiva fuera del texto original)

Así mismo, la Ley 1904 de 2018 "Por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República" en su artículo 12 establece:

"ARTÍCULO 12. VIGENCIA Y DEROGACIONES. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas disposiciones que le sean contrarias, en especial el artículo 23 de la Ley 5 de 1992. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, la presente ley se aplicará por analogía (...)" (Cursiva, negrilla y subrayado fuera de texto)

Frente a lo anterior es necesario y pertinente observar que, el artículo 336 de la ley 1955 de 2019, derogó el parágrafo transitorio del artículo 12 de la ley 1904 de 2018.

La derogatoria del parágrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018 ordenada por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 fue declarada INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-133 del 13 de mayo de 2021, Magistrada Ponente Dra. Diana Fajardo Rivera.

Como consecuencia de la declaratoria de inexequibilidad de la expresión demandada, ha operado la reviviscencia o reincorporación al ordenamiento jurídico del parágrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018

Que la Ley 2200 DE 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos" establece en su artículo 153 lo siguiente:

"ARTíCULO 153. Modifíquese el parágrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018, el cual quedará así:

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, la presente ley se aplicará por analogía. Para el caso de la elección de los secretarios de los concejos municipales de entidades territoriales de categorías 4a, 5a y 6a y con el fin de preservar sus finanzas territoriales, no se aplicará lo dispuesto en el presente parágrafo transitorio"

De tal suerte que aplica la reviviscencia de la norma, deben las corporaciones públicas atender lo previsto en el parágrafo transitorio, debiendo elegir secretario(a) General aplicando por analogía la Ley 1904 de 2018, debiendo contratar una universidad con acreditación en alta calidad a fin de llevar a cabo dicha elección.

El desarrollo de la función administrativa, que conforme al artículo 209 de la Constitución Política está al servicio de los intereses generales, exige que los criterios de mérito deben Página 3 de 14 estar presente en

la elección de los servidores públicos, cuando lo anterior corresponda a las Corporaciones Públicas por atribución Constitucional o legal.

Es así como para los personeros la Ley 1551 de 2012, en consonancia con el Decreto 1083 de 2015, regularon dicha elección a través de un Concurso Público abierto de méritos, en tanto que, en el caso de los Contralores municipales o distritales, se dispuso de la aplicación de la Ley 1904 de 2018 a través de una Convocatoria Pública.

Esta norma se hizo extensiva para la elección de los demás servidores públicos atribuida a las Corporaciones Públicas frente a los demás servidores públicos, en este caso el (la) secretario(a) General que conforme al artículo 37 de la Ley 136 de 1994, deben los Concejo municipales o distritales elegir para un periodo de un (1) año, reelegible a criterio de la corporación. El artículo 5 de la ya mencionada Ley 1904 de 2018, hizo mención que la Convocatoria Pública se hará por conducto de la Mesa Directiva, en este caso del Concejo municipal o distrital, a la cual se faculta para seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, con quien se deberá suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo.

Con el fin de cumplir con los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección, la Mesa Directiva del Concejo de Turbaco, debe establecer los términos de la Convocatoria Pública para el cargo de Secretario del Concejo de Turbaco, ajustándolos a Derecho.

Respecto a lo ya citado, es necesario observar que las etapas y términos de la Convocatoria será la reglada en la ley 1904 de 2018 y que por analogía se aplica al cargo de Secretario del Concejo de Turbaco, como se detalla a continuación:

"… ARTÍCULO 6. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso para la elección del Contralor General de la República tendrá obligatoriamente las siguientes etapas:

1. La convocatoria.

2. La inscripción.

3. Lista de elegidos.

4. Pruebas.

5. Criterios de selección.

6. Entrevista.

7. La conformación de la lista de seleccionados, y

8. Elección …" (Cursiva fuera del texto original)

De acuerdo con lo anterior y en virtud del principio de transparencia, surge la necesidad de que la Corporación Pública contrate una institución de educación superior pública o privada y con acreditación de alta calidad, que preste sus servicios para adelantar el proceso de Convocatoria Pública que le permita elegir el (la) secretario (a) General para la vigencia institucional 2026, en aplicación del artículo 126 de la Constitución Política, Ley 1904 de 2018, Ley 136 de 1994 y las Resoluciones 728 de 2019 y 785 de 2021, expedidas por el Contralor General de la República, más lo previsto en el Reglamento Interno de la respectiva Corporación.

Vale la pena anotar que la contratación a la que se contrae el presente estudio se encuentra alineada con los objetivos generales y especifico de la plataforma estratégica del concejo y acorde con en el Plan de Adquisiciones de la vigencia 2026.

3.**OBJETO**:	**EL CONTRATISTA** se compromete para con **EL CONCEJO** a la Prestación de servicios profesionales de asesoría técnica y jurídica y apoyo logístico para la realización de la convocatoria pública de méritos, con el fin de conformar la lista de seleccionados a ser elegidos en el cargo de Secretario General del Concejo Municipal de Turbaco Bolívar para el periodo constitucional 2027, con cumplimiento de lo dispuesto en la ley 1904 de 2018 "Por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República" y en todas las disposiciones legales vigentes que apliquen, así como a las establecidas en la Resolución de Convocatoria expedida por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Turbaco Bolívar.
4. CLASIFICACIÓN UNSPSC	

Código UNSPSC	Descripción
80101600	Gerencia de Proyectos
80111500	Desarrollo de Recursos Humanos
80111700	Reclutamiento de Personal
93141800	Empleo
80101500	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa

5. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.	A. Realizar la prueba de conocimientos a los aspirantes admitidos, entregando los resultados en tiempo para que la entidad proceda a publicar los resultados que correspondan en los términos del cronograma de la convocatoria. B. Dar respuesta oportuna a la presentación de reclamaciones y sugerencias de los resultados de la prueba de conocimientos publicadas, incluyendo las exhibiciones que se requieran. C. Resueltas las reclamaciones y sugerencias presentadas a los resultados de la prueba de conocimiento, debe entregar los resultados en tiempo para que la entidad proceda a publicar los resultados que correspondan en los términos del cronograma de la convocatoria. D. Realizar la prueba de valoración de estudios y experiencia a los participantes y debe entregar los resultados al Concejo. E. Dar respuesta oportuna a la presentación de reclamaciones y sugerencias a los resultados de la prueba de estudios y enviar tales respuestas a la Corporación Pública. F. Resueltas las reclamaciones y sugerencias presentadas a los resultados de la prueba de estudios y experiencia. G. Terminado el proceso de las pruebas de conocimiento, estudios y experiencia, la Universidad-Contratista deberá elaborar, de acuerdo con los resultados y puntaje final consolidado, la lista de elegibles, publicarla y remitirla al Concejo. H. Las demás derivadas de la esencia del contrato.
6. PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo definido para la ejecución del contrato es de Cuatro (04) meses a partir de la Suscripción y perfeccionamiento del contrato, y/o hasta el 30 de diciembre del 2026.

7.**LUGAR DE EJECUCIÓN**	Sede de Concejo Municipal de Turbaco.

8. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN	El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece cuatro (4) modalidades de selección, dentro de las cuales se enuncia la de "Contratación Directa" que procede, entre otros casos, y en los términos del literal h) del numeral 4ºde dicha norma legal, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2ºde la ley 1150 de 2007 numeral 4 que regula la modalidad de selección por contratación directa y una de estas causales es la consagrada en el literal H) para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Esta modalidad de contratación se encuentra reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, disposición reglamentaria que en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 establece: "Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita". Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos". Respecto de esta modalidad de contratación la Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia de Unificación de fecha 2 de diciembre de 2013, proferida dentro del proceso radicado 11001032600020110003900 (41719) señaló: "El numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 dispone lo siguiente: Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente. Los contratos que tienen por objeto la "prestación servicios profesionales" como los que versan o asumen en su objeto el "apoyo a la gestión", son componentes específicos del género "prestación de servicios" regulado en el artículo 32 No. 3º de la Ley 80 de 1993 y que por lo tanto cualquier referencia a alguno de estos objetos negociales, en cualquier norma de contratación pública que se haga tal como ocurre de manera concreta en el literal h) del numeral 4°, del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, debe reconducirse a esta preceptiva legal. La realidad material de las expresiones legales "…para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión…"engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas. Se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y

mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.

El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas.

Algo evidente de todo contrato de prestación de servicios, independientemente de su modalidad, es su intangibilidad, como consecuencia de una actividad inteligente del ser humano ejecutor del contrato o, tratándose de personas jurídicas, de quienes prestan el servicio en nombre y representación de estas.

…Serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado.

Por consiguiente, el uso de esta concreta figura contractual queda supeditado a las necesidades a satisfacer por parte de la Administración Pública y la sujeción al principio de planeación; lo que encuentra su manifestación práctica en la elaboración de los estudios previos a la celebración del negocio jurídico, pues es allí donde deberán quedar motivadas con suficiencia las razones que justifiquen que la Administración recurra a un contrato de prestación de servicios profesionales… Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con conocimientos especializados siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente como profesionales. Se caracteriza por demandar un conocimiento intelectivo cualificado: el saber profesional.

… Se trata de una característica transversal a la realización de cualquier tipo de actividades (desde aquellas más complejas hasta las que son de esfuerzo meramente físico), de suerte, entonces, que la línea divisoria entre los contratos de prestaciones de servicios profesionales y los de simple apoyo a la gestión está orientada por la preponderancia del tipo de actividades que en cada una de ellas tiene lugar, siendo claro que en el primero de estos (profesionales) se trata de un saber intelectivo cualificado, en tanto que versa sobre conocimientos caracterizados bajo las modalidades de profesionales o especializados, mientras que en aquellos de simple apoyo a la gestión la actividad intelectiva se presenta en un plano diferente, pues cobija conocimientos calificados como técnicos hasta aquellos de despliegue físico, que no requieren de personal profesional."

Frente a la modalidad de contratación, se debe precisar que esta se adecua a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, toda vez que el objeto no obedece a un contrato de consultoría, por otro lado, se tiene que el producto entregable demanda, además, el desarrollo de servicios profesional y actividades logísticas, tal como lo contempla el presupuesto normativo que depreca el decreto 1082 de 2015.

Las modalidades de selección de mínima cuantía y de contratación directa concurren cuando: (a) el presupuesto del Proceso de Contratación es menor o igual que la mínima cuantía de la Entidad Estatal y (b) existe una causal de contratación directa, de conformidad con el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, como en el caso de la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para los contratos interadministrativos.

El principio de economía, contenido en la Ley 80 de 1993, busca que, en la selección del contratista, la Entidad Estatal cumpla y establezca los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable, con austeridad de tiempo, medios y gastos. En consecuencia, dado que las causales de contratación directa son especiales y expresas frente a otras modalidades de selección, y que la contratación directa permite obtener una mayor economía en el trámite del Proceso de Contratación, en caso de concurrencia de la contratación directa y de la mínima cuantía, la modalidad de selección aplicable será la de contratación directa.

En este mismo sentido se deja claro que la entidad realizo una verificación de esta modalidad en otras entidades estatales y se evidenció que muchas entidades territoriales habían escogido esta modalidad de Contratación, algunas de estas fueron:

- **CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLIN**

  Modalidad de Contratación: Contratación Directa

  Contratista: Universidad EAFIT

  Objeto: Prestación de servicios profesionales de asesoría técnica y jurídica y apoyo logístico para la realización de la convocatoria pública de méritos, con el fin de conformar la lista de seleccionados a ser elegidos en el cargo de Secretario General del Concejo Distrital de Medellín para el periodo constitucional 2025, con cumplimiento de lo dispuesto en la ley 1904 de 2018 “Por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República” y en todas las disposiciones legales vigentes que apliquen, así como a las establecidas en la Resolución de Convocatoria expedida por la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Medellín.

  Valor: Cuarenta y ocho millones quinientos mil pesos m/1 (48’500.000) excluido IVA

- **CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA**

  Modalidad de Contratación: Contratación Directa

  Contratista: Corporación Universidad De La Costa Cuc

  Objeto: “Prestación De Servicios Para El Desarrollo De Las Etapas Del Proceso De Elección Del Contralor Municipal De Pereira Para El Período Institucional Correspondiente A La Vigencia 2026 - 2029.

  Valor: VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($28.000.000)

- **CONCEJO DE MONTERIA**

  Modalidad de Contratación: Contratación Directa

  Contratista: Corporación Universidad de la costa CUC

  Objeto: Prestación De Servicios Profesionales Y De Apoyo A La Gestión Para Aplicar Las Pruebas De Conocimiento, Valoración De Estudios Y Experiencia Requeridas Para El Desarrollo De La Convocatoria Publica

Para Proveer El Cargo De Secretario General Del Concejo Municipal San Jeronimo De Monteria-Cordoва.

Valor: Veinte Millones De Pesos $20.000.000.00

- **CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL**

Modalidad de Contratación: Contratación Directa

Contratista: Universidad de Envigado

Objeto: Prestación de servicios para elaborar, publicar y gestionar el proceso de concurso público de méritos para la provisión del cargo de Secretario (a) General del Concejo Municipal de El Carmen de Viboral - Antioquia, periodo 2025, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Valor: Veinte Millones De pesos $20.000.000.00

- **CONCEJO MUNICIPAL DE ENVIGADO**

Modalidad de Contratación: Contratación Directa

Contratista: Universidad de Envigado

Objeto: Prestación de servicios para desarrollar el proceso de selección de la convocatoria pública de méritos para la provisión del cargo de secretario(a) General del Concejo Municipal de Envigado, periodo 2

Valor: Catorce Millones Setecientos quince mil pesos ($14.715.000)

- **CONCEJO MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR**

Modalidad de Contratación: Contratación Directa

Contratista: Universidad Pontificia Bolivariana

Objeto: **EL CONTRATISTA** se compromete para con **EL CONCEJO** a la Prestación de servicios profesionales de asesoría técnica y jurídica y apoyo logístico para la realización de la convocatoria pública de méritos, con el fin de conformar la lista de seleccionados a ser elegidos en el cargo de Secretario General del Concejo Municipal de Turbaco Bolívar para el periodo constitucional 2026, con cumplimiento de lo dispuesto en la ley 1904 de 2018 “Por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República” y en todas las disposiciones legales vigentes que apliquen, así como a las establecidas en la Resolución de Convocatoria expedida por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Turbaco Bolívar.

Valor: Diez Millones Novecientos cincuenta mil pesos ($10.950.000)

En concordancia con lo anterior consideramos VIABLE jurídicamente la contratación por esta modalidad de contratación.

9. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	El valor estimado del contrato corresponde a la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE** $**10.000.000** el Concejo de Turbaco, pagara al contratista el valor del presente contrato de acuerdo al PAC (Plan Anual de Caja) de la siguiente Manera: **PRIMER PAGO**: Un cincuenta por ciento (50%) por el valor del contrato, equivalente a $**5.000.000**, se cancelara contra la firma del acta de inicio y la presentación del cronograma correspondiente al concurso para la escogencia del Secretario General del Concejo Municipal de Turbaco, Bolívar, y un **SEGUNDO PAGO**: Por el cincuenta por ciento (50%) restante, equivalente a $**5.000.000**, se cancelara una vez se haya entregado y aprobado por parte del supervisor designado: el informe final del proceso, la lista de elegibles en firme junto con las hojas de vida de los habilitados y su orden de elegibilidad, así como los resultados de las pruebas aplicadas, el informe de gestión mensual , acompañadas de los recibos de pago de los aportes a la seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a facturar, en la cual deberá presentar la certificación que acredita que se encuentra a paz y salvo por concepto de pago de Seguridad Social integral (salud, pensión y Riegos laborales).
10. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO/PRESUPUESTO OFICIAL	El presente proceso se adelanta conforme a las disposiciones previstas en la Ley 80 de 1993, el artículo 2º numeral 3 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015. El numeral 5 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 dispone: “Contratación mínima cuantía. <Numeral modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas: (…).” Por su parte, los artículos 2.2.1.2.1.5.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, establecen las reglas que deben seguirse en esta clase de modalidad.

11. JUSTIFICACION DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y/O VARIABLES O FORMA EN QUE SE CALCULO EL VALOR DEL CONTRATO.	El presupuesto oficial de la presente contratación será de **DIEZ MILLONES DE PESOS** ($ 10.000.000), CDP N° 000045 del 30 de Junio de 2026. El precio de referencia fue establecido dentro del presupuesto financiero de acuerdo con la necesidad del servicio a contratar, una vez revisado el récord histórico de contratación y sus estudios de mercadeo para periodos anteriores. Teniendo en cuenta que para esta vigencia es reiterativa esta necesidad, por cuando subsisten obligaciones de carácter constitucional y legal que le corresponde cumplir a esta corporación y como quiera que la Corporación no cuenta con la idoneidad, capacidad legal y reglamentaria se hace necesario adquirir de manera externa dichos servicios, por lo que se hace necesaria la realización de un proceso de selección contractual el cual se llevará a cabo bajo la modalidad de mínima cuantía en colaboración de una institución educativa de educación pública o privada con acreditación de alta calidad, que demuestre la idoneidad y experiencia suficiente requerida con el fin de garantizar el acompañamiento durante el desarrollo de las etapas del proceso en condiciones de eficiencia, eficacia y calidad que le permitan la continuidad de la prestación de los servicio para el cargo del Concejo Municipal. El valor del contrato será el del presupuesto oficial, no obstante, la Corporación se permite hacer claridad que los recursos comprometidos para la ejecución de este se podrán o no agotar, dependiendo esto de los elementos que se requieran y sean real y efectivamente suministrados por el contratista a la Corporación durante el plazo de ejecución del contrato. El oferente realizara su propuesta económica respecto a cada bien o servicio a contratar (Todos los valores unitarios de la propuesta presentada deben contener IVA atendiendo el régimen de cada proponente), teniendo presente el siguiente promedio de precios frente a los elementos que el Concejo municipal busca adquirir. El valor ofertado, tendrá efectos de calificación y comparación de ofertas, cuando el precio unitario ofertado por cada elemento supere el valor techo señalado por la Corporación, será causal de rechazo de toda la propuesta**.** Teniendo en cuenta que el valor unitario por cada elemento es el registrado por el oferente en su propuesta y/o en el valor en el valor final originado en el proceso de contratación, este será el que rija durante toda la ejecución del contrato y el mismo no sufrirá ninguna modificación. Con el fin de dar cumplimiento a la Resolución 222 del 5 de julio de 2006 de la Contaduría General de la Nación para la presentación de la oferta económica no se deben utilizar decimales; por lo tanto, el valor unitario y el valor total de la propuesta económica deben presentarse en números enteros.
12. VALOR DEL CONTRATO	El valor del contrato es de **DIEZ MILLONES DE PESOS PESOS ($10.000.000)** e incluidos todos los impuestos a que haya lugar.
13. FORMA DE PAGO	**PRIMER PAGO**: Un cincuenta por ciento (50%) por el valor del contrato, equivalente a $**5.000.000**, se cancelara contra la firma del acta de inicio y la presentación del cronograma correspondiente al concurso para la escogencia del Secretario General del Concejo Municipal de Turbaco, Bolívar, y un **SEGUNDO PAGO**: Por el cincuenta por ciento (50%) restante, equivalente a $**5.000.000**, se cancelara una vez se haya entregado y aprobado por parte del supervisor designado: el informe final del proceso, la lista de elegibles en firme junto con las hojas de vida de los habilitados y su orden de elegibilidad, así como los resultados de las pruebas aplicadas, el informe de gestión mensual , acompañadas de los recibos de pago de los aportes a la seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a facturar, en la cual deberá presentar la certificación que acredita que se encuentra a paz y salvo por concepto de pago de Seguridad Social integral (salud, pensión y Riegos laborales).

14. CONCORDANCIA DEL OBJETO CON EL RUBRO PRESUPUESTAL	El contrato se paga con cargo al rubro presupuestal 2.1.2.02.02.008.82120 Servicios de asesoramiento y representación jurídica relativos a otros campos del derecho, 17-ICLD_EXCEPTO EL 42% DE LIBRE DESTINACIÓN DE PROPOSITO GENERAL Para atender el costo del contrato a celebrarse, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal de Junio del año 2026, número 000045.
15. CRITERIOS DE SELECCIÓN	De acuerdo con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la contratación directa de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se hace con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. Considerando que para el desarrollo de las actividades se debe contar con una institución acreditada en alta calidad, para la contratación de servicios profesionales de asesoría técnica y jurídica, así como apoyo logístico, contando con la idoneidad, capacidad y experiencia (no menor a dos (2) años).
16. GARANTÍA PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN	En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta el análisis de Riesgo que se incluye en el acápite anterior, no se exige la constitución de ninguna garantía a cargo del contratista.
18. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL	Las contrataciones directas no están cobijadas por Acuerdos Comerciales
19. SUPERVISOR	Se designa al secretario general del Concejo Municipal de Turbaco.
20. **DOCUMENTOS DE LA OFERTA DE SERVICIOS**.	❖ Carta de ofrecimiento de servicios debidamente firmados, con la manifestación expresa que conoce y acepta las condiciones para esta contratación; que no está incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibición y que se compromete a firmar el contrato en caso de que le sea adjudicado. ❖ Fotocopia de la cédula de ciudadanía. ❖ Copia del Registro Único Tributario RUT. ❖ Formato de Bienes y Renta ❖ Adjuntar certificado de antecedentes disciplinarios. (Si aplica). ❖ Certificación de reporte de no estar incluido en el Boletín de Responsables fiscales de la Contraloría General de la República. ❖ Adjuntar Formato Único de Hoja de Vida. ❖ Certificado de afiliación al sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL ❖ Certificados de formación académica. ❖ Acreditar la experiencia requerida. ❖ Certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura. (Si aplica).

21. **SANCIONES Y MULTAS**

Con el fin de mitigar los riesgos y garantizar el cumplimiento del contrato, deben incluirse las cláusulas de multas, sanciones y caducidad por incumplimiento con base en la legislación vigente y los términos del Contrato.

Para lo anterior el Concejo Municipal podrá imponer al **CONTRATISTA:**

21.1 POR MORA O INCUMPLIMIENTO: multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato no ejecutado, sin que estas sobrepasen el Diez por ciento (10%) del valor total del contrato contadas a partir del momento en que la entidad tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho, de acuerdo con el informe presentado por el supervisor o quien este designe.

22.2 PENAL PECUNIARIA: Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** esta deberá pagar a título de Cláusula Penal Pecuniaria, el equivalente al diez por diez 10% del valor del presente contrato, valor que **EL CONTRATISTA** autoriza cobrar directamente de los saldos que existan a su favor.

Para efectos de imponer las sanciones y/o multas por incumplimiento del contratista, se tendrá en cuenta el debido proceso reseñado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

23. AUTORIZACIONES Y/O APROBACIONES

El secretario o presidente del Concejo Municipal de Turbaco, cuenta con autorización para celebrar contratos durante la vigencia Fiscal comprendida entre el 01 de enero al 30 diciembre de 2026.

NOHELIS LEON PARRA **Secretario General**	**FIRMA: ORIGINAL FIRMADO**

Proyecto: Dr Fernando Ferrari Florez-Asesor Juridico Externo

Turbaco – 15 de Agosto del 2026.

Señor:
NOHELIS LEON PARRA
Secretario General
Concejo de Turbaco

Cordial Saludo,

Presento a usted muy respetuosamente, oferta de servicios Profesionales como REPRESENTANTE LEGAL de la Universidad Pontificia Bolivariana con al menos dos (02) años de experiencia laboral para el desarrollo de las actividades propias, así como apoyo logístico, contando con la idoneidad y capacidad requerida para el desarrollo de los siguientes términos:

A. Realizar la prueba de conocimientos a los aspirantes admitidos, entregando los resultados en tiempo para que la entidad proceda a publicar los resultados que correspondan en los términos del cronograma de la convocatoria. **B.** Dar respuesta oportuna a la presentación de reclamaciones y sugerencias de los resultados de la prueba de conocimientos publicadas, incluyendo las exhibiciones que se requieran. **C.** Resueltas las reclamaciones y sugerencias presentadas a los resultados de la prueba de conocimiento, debe entregar los resultados en tiempo para que la entidad proceda a publicar los resultados que correspondan en los términos del cronograma de la convocatoria. **D.** Realizar la prueba de valoración de estudios y experiencia a los participantes y debe entregar los resultados al Concejo. **E.** Dar respuesta oportuna a la presentación de reclamaciones y sugerencias a los resultados de la prueba de estudios y enviar tales respuestas a la Corporación Publica. **F.** Resueltas las reclamaciones y sugerencias presentadas a los resultados de la prueba de estudios y experiencia. **G.** Terminado el proceso de las pruebas de conocimiento, estudios y experiencia, la Universidad-Contratista deberá elaborar, de acuerdo con los resultados y puntaje final consolidado, la lista de elegibles, publicarla y remitirla al Concejo. **H.** Las demás derivadas de la esencia del contrato.

El plazo definido para la ejecución del contrato es de cuatro (04) meses, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

El valor estimado del contrato corresponde a la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE** $**10.000.000** el Concejo de Turbaco, pagara al contratista el valor del presente contrato de acuerdo al PAC (Plan Anual de Caja) de la siguiente Manera: **PRIMER PAGO**: Un cincuenta por ciento (50%) por el valor del contrato, equivalente a $**5.000.000**, se cancelara contra la firma del acta de inicio y la presentación del cronograma correspondiente al concurso para la escogencia del Secretario General del Concejo Municipal de Turbaco, Bolívar, y un **SEGUNDO PAGO**: Por el cincuenta por ciento (50%) Por el cincuenta por ciento (50%) restante, equivalente a $**5.000.000**, se cancelara una vez se haya entregado y aprobado por parte del supervisor designado: el informe final del proceso, la lista de elegibles en firme junto con las hojas de vida de los habilitados y su orden de elegibilidad, así como los resultados de las pruebas aplicadas, el informe de gestión mensual , acompañadas de los recibos de pago de los aportes a la seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a facturar, en la cual deberá presentar la certificación que acredita que se encuentra a paz y salvo por concepto de pago de Seguridad Social integral (salud, pensión y Riegos laborales).

Declaro que conozco y acepto las condiciones para esta contratación y que no me encuentro inmerso en causal de inhabilidades e incompatibilidades algunas de orden constitucional y legal para ejercer cargos públicos o celebrar contratos de prestación de servicio con la Administración pública y me comprometo a firmar el contrato en caso de que me sea adjudicado.
Acredito la formación adquirida a través de los soportes anexos a mi hoja de vida.

Atentamente,

DIEGO ALONSO MARULANDA DIAZ
C.C. No 98.543.054